



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023.

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excmo. Sr. Presidente:

Oswaldo Betancort García

CONSEJERO/AS:

Francisco J. Aparicio Betancort

Miguel Ángel Jiménez Cabrera

Samuel C. Martín Morera (ausente)

Jacobo Medina González

Cinthia Aroa Revelo Betancort

M^a Ascensión Toledo Hernández

CONSEJERO-SECRETARIO:

Ángel Vázquez Álvarez

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 8:15 horas, el Excmo. Sra. Presidente se declara constituido el Consejo de Gobierno, tras las elecciones del 28 de mayo y la proclamación de la nueva corporación el 26 de junio de 2023.

Se declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Régimen de sesiones del Consejo de Gobierno Insular, Decreto núm. 4268/2023, de 27 de junio. (Expediente 10079/2023). Creación y composición del Consejo de Gobierno Insular- Corporación 2023-2027.

De conformidad con el artículo 59.1, apartado h), del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (en adelante, ROCIL) corresponde a la Presidencia del Cabildo, entre otras atribuciones, “la designación y cese de las Vicepresidencias, de los Consejeros/as Insulares de Áreas, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, así como del Consejero/a-Secretario/a del mismo [...].”

Por su parte, en virtud del **artículo 138.2 del ROCIL**, el Consejo de Gobierno Insular está integrado por la Presidencia del Cabildo Insular y los Consejero/as Insulares electos, nombrados y separados libremente por la Presidencia del Cabildo Insular. Así, el **artículo 141.1 del ROCIL** establece que corresponde a la Presidencia “nombrar y separar libremente a los integrantes del Consejo de Gobierno Insular, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además de la Presidencia. Asimismo la Presidencia del Cabildo puede nombrar Consejero/as de Gobierno no electos, hasta el límite establecido en la normativa de aplicación”.

Además, el artículo 148 del ROCIL recoge la figura del/de la Consejero/a Secretario/a del Consejo de Gobierno Insular en los siguientes términos:

“1. La Secretaría del Consejo de Gobierno Insular corresponderá a uno de sus Consejero/as de Gobierno que reúna además la condición de Consejero/a electo, designado por la Presidencia, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

2. El Consejero/a-Secretario/a, a instancia de la Presidencia, elaborará el orden del día. Sólo por razones de urgencia apreciada por la Presidencia podrán adoptarse acuerdos respecto de asuntos no contenidos en el orden del día.

3. En casos de ausencia o enfermedad del Consejero/a-Secretario/a, éste será sustituido por el vocal Consejero/a electo que determine la Presidencia.”.

Por otro lado, la Presidencia podrá nombrar de entre los Consejero/as que formen parte del Consejo de Gobierno Insular a las Vicepresidencias, hasta un número máximo de cuatro, que le sustituirán por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. Dichas Vicepresidencias serán nombradas y cesadas libremente por la Presidencia, mediante Decreto (artículo 65, apartados 1 y 2, del ROCIL). Por último, en relación con las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, el artículo 142.2 del ROCIL determina que corresponde a la Presidencia fijar, mediante decreto, el régimen de sesiones de dicho órgano, así como el día y la hora en que deba celebrarse sesión ordinaria. En vista de lo expuesto y en uso de las facultades que tiene atribuidas esta Presidencia por la vigente legislación de régimen local,

RESOLUCIÓN RESUELVO

Primero.- Designar, de conformidad con el citado artículo 141 del ROCIL, como miembros del Consejo de Gobierno Insular, a los/as siguientes Consejeros/as de esta Corporación, quedando constituido el mismo de la siguiente forma:

- **María Ascensión Toledo Hernández**
- **Cinthia Aroa Revelo Betancort**
- **Miguel Ángel Jiménez Cabrera**
- **Samuel Carmelo Martín Morera**
- **Jacobo Medina González**
- **Ángel Vázquez Álvarez**
- **Francisco Javier Aparicio Betancort**

Segundo.- Nombrar, de conformidad con el artículo 148 del ROCIL a don Ángel Vázquez Álvarez, Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular; y, en casos de ausencia o enfermedad de éste, y en virtud del apartado 3 del citado precepto, nombrar como Consejero Secretario suplente a don Francisco Javier Aparicio Betancort.

Tercero.- Nombrar, de conformidad con el artículo 65 del ROCIL, Vicepresidentes de esta Corporación a los siguientes Consejeros:

Vicepresidente Primero: **Jacobo Medina González**

Vicepresidente Segundo: **Samuel Carmelo Martín Morera**.

Vicepresidente Tercero: **Francisco Javier Aparicio Betancort**

Vicepresidente Cuarto: **Miguel Ángel Jiménez Cabrera**

Cuarto.- Fijar la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno Insular los primeros y terceros lunes de cada mes, a las ocho horas en primera convocatoria y a las nueve horas en segunda convocatoria.

Quinto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), notificándose al propio tiempo a los interesados.

Sexto.- Asimismo, el presente Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 66.1 del ROF.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

2.- Dación de cuentas de los Decretos números 4269 y 4286/2023, de 27 y 28 de junio, respectivamente. (Expediente 10086/2023). Órganos Colegiados (Constitución, Modificación o Supresión).

Decreto núm . 4269/2023, de 27 de junio

DECRETO DE PRESIDENCIA

Expediente nº: 10086/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Órganos Colegiados (Constitución, Modificación o Supresión)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 68 establece que para el desarrollo de la actividad administrativa correspondiente a sus funciones y competencias, y específicamente a las asignadas, transferidas y delegadas por la Comunidad Autónoma, los Cabildos Insulares se organizarán en áreas o departamentos insulares, a los que se les atribuirá sectores funcionales homogéneos de la acción pública insular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 en relación con el artículo 6 de la citada Ley 8/2015, así como lo señalado en los artículos 59, letra h) y 60 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (B.O.P núm. 5, de 11 de enero de 2023) y con el fin de desarrollar la actividad administrativa correspondiente a las funciones y competencias de este Cabildo,

RESOLUCIÓN

RESUELVO:

PRIMERO.- Reservar a la Presidencia las áreas que a continuación se relacionan:

- Área Insular de Turismo (Promoción Turística y SPEL), Economía (Promoción Económica y Saborea Lanzarote), Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza, Soberanía Alimentaria y Paisaje.

SEGUNDO.- Ordenar la siguiente organización desconcentrada en sectores funcionales homogéneos:

- Área Insular de Presidencia (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional), Recursos Humanos, Régimen Interior (Seguridad de Edificios, Ordenanzas y Limpieza), Nuevas Tecnologías (Informática y Telecomunicaciones), Vivienda, Energía e Industria.

- Área Insular de Reserva de la Biosfera, Medio Ambiente (aula de Naturaleza, Geoparque, Casa de los Volcanes, Camping de Papagayo), Cambio Climático, Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, Ordenación del Territorio, Política Territorial, Ordenación Turística, Actividades Clasificadas, Cultura (Conservatorio Insular de Música), Residuos, Aguas, Energías Eólicas, Transporte, Movilidad y Accesibilidad.

- Área Insular de Obras Públicas (Oficina Técnica, Vías y Obras, Parque Móvil), Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos. Área Insular de Seguridad y Emergencias y Deportes. Área Insular de Centros de Arte, Cultura y Turismo (EPEL-CACT), Hacienda y Contratación.

- Área Insular de Educación (Escuela Universitaria de Turismo y Biblioteca Insular), Servicio de Publicaciones, Centro de Datos, Radio Insular, Patrimonio Histórico, Empleo, Bienestar social e Inclusión (Área de Mayores, Igualdad, Adicciones, Menores y Familia, Sanidad).

- Área Insular de Juventud (Educación Vial y Albergue de La Santa), Gobierno Abierto (Participación ciudadana y Transparencia), Bienestar Animal, Artesanía, Comercio y Consumo.

TERCERO.- Designar a Miguel Ángel Jiménez Cabrera como Consejero Insular del Área de Presidencia (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional), Recursos Humanos, Régimen Interior (Seguridad de Edificios, Ordenanzas y Limpieza), Nuevas Tecnologías (Informática y Telecomunicaciones), Energía e Industria; y Vivienda, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Bajo la superior dirección de la Presidencia, el Consejero Insular ejercerá las funciones de dirección, planificación y coordinación política del Área, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el presente Decreto de la Presidencia, en el marco del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y de la Ley 8/2015, de 1 de abril.

En todo caso, respecto de los servicios del Área Insular que dirige y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, le corresponden las atribuciones que se disponen en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

CUARTO.- Designar a Samuel Carmelo Martín Morera como Consejero Insular del Área de Reserva de la Biosfera, Medio Ambiente (aula de Naturaleza, Geoparque, Casa de los Volcanes, Camping de Papagayo), Cambio Climático, Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, Ordenación del Territorio, Política Territorial, Ordenación Turística, Actividades Clasificadas, Cultura (Conservatorio Insular de Música), Residuos, Aguas, Energías Eólicas, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Bajo la superior dirección de la Presidencia, el Consejero Insular ejercerá las funciones de dirección, planificación y coordinación política del Área, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el presente Decreto de la Presidencia, en el marco del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y de la Ley 8/2015, de 1 de abril.

En todo caso, respecto de los servicios del Área Insular que dirige y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, le corresponden las atribuciones que se disponen en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. Se autoriza la designación de don Domingo Manuel Cejas Curbelo como Consejero Delegado en las materias de **Residuos, Aguas, Energías Eólicas, Transporte, Movilidad y Accesibilidad**.

Se autoriza la designación de don Jesús Alexander Machín Tavío como Consejero Delegado en las materias de **Ordenación del Territorio, Política Territorial, Ordenación Turística, Actividades Clasificadas, Cultura (Conservatorio Insular de Música)**.

QUINTO.- Designar a M^a Ascensión Toledo Hernández como Consejera **Insular** del Área Insular de **Educación (Escuela Universitaria de Turismo y Biblioteca Insular), Servicio de Publicaciones, Centro de Datos, Radio Insular, Patrimonio Histórico, Empleo, Bienestar social e Inclusión (Área de Mayores, Igualdad, Adicciones, Menores y Familia, Sanidad)**, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Bajo la superior dirección de la Presidencia, la Consejera Insular ejercerá las funciones de dirección, planificación y coordinación política del Área, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el presente Decreto de la Presidencia, en el marco del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y de la Ley 8/2015, de 1 de abril.

En todo caso, respecto de los servicios del Área Insular que dirige y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, le corresponden las atribuciones que se disponen en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Se autoriza la designación de don Marciano Acuña Betancort como Consejero Delegado en las materias de **Bienestar social e Inclusión (Área de Mayores, Igualdad, Adicciones, Menores y Familia, Sanidad)**.

SEXTO.- Designar a Cinthia Aroa Revelo Betancort como Consejera Insular del Área de **Área Insular de Juventud (Educación Vial y Albergue de La Santa), Gobierno Abierto (Participación ciudadana y Transparencia), Bienestar**

Animal, Artesanía, Comercio y Consumo, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Bajo la superior dirección de la Presidencia, la Consejera Insular ejercerá las funciones de dirección, planificación y coordinación política del Área, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el presente Decreto de la Presidencia, en el marco del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y de la Ley 8/2015, de 1 de abril. En todo caso, respecto de los servicios del Área Insular que dirige y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, le corresponden las atribuciones que se disponen en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

SÉPTIMO.- Designar a Ángel Vázquez Álvarez como Consejero Insular del Área de Centros de Arte, Cultura y Turismo (EPEL-CACT), Hacienda y Contratación, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Bajo la superior dirección de la Presidencia, el Consejero Insular ejercerá las funciones de dirección, planificación y coordinación política del Área, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el presente Decreto de la Presidencia, en el marco del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y de la Ley 8/2015, de 1 de abril.

En todo caso, respecto de los servicios del Área Insular que dirige y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, le corresponden las atribuciones que se disponen en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Se autoriza la designación de doña María Jesús Tovar Pérez como Consejera Delegada en las materias de Hacienda y Contratación.

OCTAVO.- Designar a Jacobo Medina González como Consejero Insular del Área de Obras Públicas (Oficina Técnica, Vías y Obras, Parque Móvil), Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Bajo la superior dirección de la Presidencia, el Consejero Insular ejercerá las funciones de dirección, planificación y coordinación política del Área, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el presente Decreto de la Presidencia, en el marco del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y de la Ley 8/2015, de 1 de abril.

En todo caso, respecto de los servicios del Área Insular que dirige y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, le

corresponden las atribuciones que se disponen en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

NOVENO.- Designar a Francisco Javier Aparicio Betancort como Consejero Insular del **Área de Seguridad y Emergencias y Deportes**, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Bajo la superior dirección de la Presidencia, el Consejero Insular ejercerá las funciones de dirección, planificación y coordinación política del Área, correspondiéndole en régimen de descentralización las competencias que se determinen en el presente Decreto de la Presidencia, en el marco del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y de la Ley 8/2015, de 1 de abril.

En todo caso, respecto de los servicios del Área Insular que dirige y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, le corresponden las atribuciones que se disponen en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

DÉCIMO.- Las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago corresponden a los distintos Consejeros insulares de Área designados en régimen de gestión descentralizada en aquellas competencias que correspondan a esta Presidencia, así como a los Consejeros Insulares con Delegación.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que se refiere al régimen de recursos se estará a lo establecido en el artículo 248 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, *notificándose al propio tiempo a los interesados*.

DÉCIMO TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, dando cumplimiento a los artículos 44.2 y 64.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como su exposición en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular.

RECURSOS/ALEGACIONES.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Pùblicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Decreto núm. 4286/2023, de 27 de junio.

DECRETO DE PRESIDENCIA

Expediente nº: 10086/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Órganos Colegiados (Constitución, Modificación o Supresión)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Presidencia, mediante Decreto 2023-4269, de 27 de junio, determinó la organización descentrada de esta Administración en sectores funcionales homogéneos; designó a los consejeros y consejeras insulares de áreas y autorizó la delegación de determinadas materias.

Resultando que la entrada en vigor del mencionado Decreto requiere de un desarrollo específico de cada una de las áreas insulares, pendiente de culminar por lo que procedería aplazar su entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 en relación con el artículo 6 de la citada Ley 8/2015, así como lo señalado en los artículos 48), 59.1 letras e) y h) y 60 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y con el fin de desarrollar la actividad administrativa correspondiente a las funciones y competencias de este Cabildo;

RESOLUCIÓN

RESUELVO:

Primero: Aplazar la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 2023-4269, de fecha 27 de junio de 2023, hasta que se ultimen todos los decretos de desarrollo de las áreas insulares.

Segundo: Determinar transitoriamente, en tanto en cuanto se dicten los decretos de desarrollo, las áreas siguientes y efectuar las delegaciones especiales según se detalla:

Área Insular de Turismo (Promoción Turística y SPEL), Economía (Promoción Económica y Saborea Lanzarote), Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza, Soberanía Alimentaria y Paisaje: Don Oswaldo Betancort García.

Área de Presidencia (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional), Recursos Humanos, Régimen Interior (Seguridad de Edificios, Ordenanzas y Limpieza), Nuevas Tecnologías (Informática y Telecomunicaciones), Energía e Industria; y Vivienda: Don Miguel Jiménez Cabrera.

Área de Reserva de la Biosfera, Medio Ambiente (Aula de Naturaleza, Geoparque, Casa de los Volcanes, Camping de Papagayo), Cambio Climático, Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos: Don Samuel Carmelo Martín Morera.

Área de Residuos, Aguas, Energías Eólicas, Transporte, Movilidad y Accesibilidad: Don Domingo Manuel Cejas Curbelo.

Área de Ordenación del Territorio, Política Territorial, Ordenación Turística, Actividades Clasificadas, Cultura (Conservatorio Insular de Música): Don Jesús Alexander Machín Tavío.

Área Insular de Educación (Escuela Universitaria de Turismo y Biblioteca Insular), Servicio de Publicaciones, Centro de Datos, Radio Insular, Patrimonio Histórico, Empleo: Doña M.^a Ascensión Toledo Hernández.

Área de Bienestar Social e Inclusión (Área de Mayores, Igualdad, Adicciones, Menores y Familia, Sanidad): Don Marciano Acuña Betancor. **Área de Juventud (Educación Vial y Albergue de La Santa), Gobierno Abierto (Participación ciudadana y Transparencia), Bienestar Animal, Artesanía, Comercio y Consumo:** Doña Cinthia Aroa Revelo Betancort.

Área de Centros de Arte, Cultura y Turismo (EPEL-CACT): Don Ángel Vázquez Álvarez. **Área de Hacienda y Contratación:** Doña María Jesús Tovar Pérez.

Área de Obras Públicas (Oficina Técnica, Vías y Obras, Parque Móvil), Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos: Don Jacobo Medina González. **Área de Seguridad y Emergencias y Deportes:** Don Francisco Javier Aparicio Betancort.

Tercero: En todo caso, respecto de los servicios del área o departamento insular que dirigen y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, corresponde a los consejeros titulares del área o departamento insular:

- a) La determinación de los objetivos a alcanzar y las líneas de actuación del área o departamento insular.
- b) El impulso y coordinación de las actividades del área o departamento insular, la supervisión del cumplimiento de las líneas de actuación y la corrección de las desviaciones que se produzcan.
- c) La ordenación, inspección y evaluación de los servicios del área o departamento insular.
- d) La jefatura del personal del área o departamento insular, sin perjuicio de las funciones del presidente y de las que se atribuyan a los órganos directivos del área o departamento insular.
- e) La autorización y disposición de los gastos propios de los servicios de su área o departamento, así como el reconocimiento de las obligaciones, de acuerdo con lo previsto en los presupuestos del cabildo insular y sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno del cabildo insular.
- f) La resolución de los conflictos que se planteen entre los órganos de su área o departamento insular.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

3.- Propuesta de acuerdo del CGI de delegación de competencias. (Expediente 10079/2023). Creación y composición del Consejo de Gobierno Insular - Corporación 2023-2027.

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MIEMBROS CORPORATIVOS

ANTECEDENTES

- I. Tras la celebración de las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023, convocadas mediante Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, el día 26 de junio de 2023 se celebró la sesión plenaria de Constitución de este Excmo. Cabildo Insular, en la que tomó posesión del cargo de Presidente del mismo, D. Oswaldo Betancort García.
- II. En fecha 27 de junio de 2023, se dicta Decreto 2023-4268 de la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote designando a los miembros del Consejo de Gobierno Insular, nombrando al Consejero-Secretario y al suplente del mismo, nombrando a los Vicepresidentes y fijando la celebración de las sesiones ordinarias del propio Consejo de Gobierno Insular.
- III. A su vez, en fecha 27 de junio de 2023, se dicta Decreto 2023-4269 de la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote ordenando las áreas del Cabildo, el cual, en virtud del Decreto 2023-4286 dictado el 28 de junio de 2023, se deja aplazado hasta que se ultimen todos los decretos de desarrollo de las áreas insulares.
- IV. Como consecuencia de lo anterior resulta necesario clarificar las

competencias delegadas del Consejo de Gobierno Insular.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (en adelante, “LCI”).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, “ROF”).
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (“ROCIL”).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 127.1 lo siguiente:

“1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.*
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto.*
- c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.*
- d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*
- e) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.*
- f) (Derogada)*
- g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.*

- h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano. La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.*
- i) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.*
- j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.*
- k) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.*
- l) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.*
- m) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.*
- n) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".*

Por su parte, el apartado 2 de dicho artículo recoge que “*la Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior*”.

II.- En términos semejantes, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, afirma en su artículo 62 las atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, señalando:

"Corresponden al consejo de gobierno insular las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y sus comisiones.*
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto.*
- c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al pleno.*
- d) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.*
- e) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el pleno, y la gestión del personal.*
- f) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el pleno, de la oferta de empleo público, de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, del número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del cabildo insular y el despido del personal laboral del mismo, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.*
- g) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la administración insular, sin perjuicio de lo dispuesto para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*
- h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.*
- i) La revisión de oficio de sus propios actos.*
- j) El ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.*
- k) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".*

III.- El tenor literal de la Disposición Adicional 2^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es el siguiente:

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los

contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

3. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas".

Recogiendo el apartado 4 de la citada Disposición que “en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.

En base a lo expuesto, y de conformidad con la legislación citada y de los artículos 146 y 147 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, se propone al Consejo de Gobierno Insular la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Con la pretensión de clarificar la delegación de competencias como **órgano de contratación** del Cabildo Insular de Lanzarote que ostenta el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y dado que la Base 39^a de las Bases de ejecución de los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Lanzarote ha sido redactada en base a un Acuerdo de este órgano de la legislatura anterior, se delegan las competencias en materia de **CONTRATACIÓN** de la forma que se establece a continuación:

- A la Consejera **DOÑA MARÍA JESÚS TOVAR PÉREZ** las competencias como Órgano de Contratación respecto de:

- Los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Salvo aquellos que tengan la consideración de menores, en los términos que expresa el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- Los actos de trámite, tales como la rectificación, durante la fase de licitación, de errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan en los documentos que integran los expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, así como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público deba proporcionarles a los licitadores, así como dar publicidad a las licitaciones o la formulación de requerimientos para la presentación de documentación y constitución de garantías, para los

expedientes de contratación que sean competencia del Consejo de Gobierno.

- Respecto las competencias como Órgano de Contratación para los contratos considerados por la Ley de Contratos del Sector Público como “menores” en sus distintas modalidades (obras, servicios, suministros, concesión de obras, concesión de servicios, administrativos especiales y privados), siendo su valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro, de servicios o privados, así como los anticipos de caja fija y cantidades a justificar a empleados públicos para atender gastos menores, se delegan de en los/as Consejeros/as siguientes:

- DON OSWALDO BETANCORT GARCÍA: **TURISMO (PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SPEL), ECONOMÍA (PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SABOREA LANZAROTE), AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, CAZA, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y PAISAJE.**
- DON MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ CABRERA: **PRESIDENCIA (SECRETARÍA, ASESORÍA JURÍDICA, ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN CIUDADANA, GABINETE DE PRESIDENCIA, SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, PROTOCOLO, PRENSA Y PUBLICIDAD, COORDINACIÓN DE RELACIONES Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL), RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR (SEGURIDAD DE EDIFICIOS, ORDENANZAS Y LIMPIEZA), NUEVAS TECNOLOGÍAS (INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES), ENERGÍA E INDUSTRIA Y VIVIENDA.**
- DON SAMUEL CARMELO MARTÍN MORERA: **RESERVA DE LA BIOSFERA, MEDIO AMBIENTE (AULA DE NATURALEZA, GEOPARQUE, CASA DE LOS VOLCANES, CAMPING DE PAPAGAYO), CAMBIO CLIMÁTICO Y COORDINACIÓN DE LA PORTAVOCÍA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.**
- DON JESÚS ALEXANDER MACHÍN TAVÍO: **ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POLÍTICA TERRITORIAL, ORDENACIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y CULTURA (CONSERVATORIO INSULAR DE MÚSICA).**
- DON DOMINGO MANUEL CEJAS CURBELO: **RESIDUOS, AGUAS,**

ENERGÍAS EÓLICAS, TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.

- DOÑA MARÍA ASCENSIÓN TOLEDO HERNÁNDEZ: **EDUCACIÓN (ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO Y BIBLIOTECA INSULAR), SERVICIO DE PUBLICACIONES, CENTRO DE DATOS, RADIO INSULAR, PATRIMONIO HISTÓRICO Y EMPLEO.**
- DON MARCIANO ACUÑA BETANCOR: **BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN (ÁREA DE MAYORES, IGUALDAD, ADICCIONES, MENORES Y FAMILIA, SANIDAD).**
- DOÑA CINTHIA AROA REVELO BETANCORT: **JUVENTUD (EDUCACIÓN VIAL Y ALBERGUE DE LA SANTA), GOBIERNO ABIERTO (PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA), BIENESTAR ANIMAL, ARTESANÍA, COMERCIO Y CONSUMO.**
- DON JACOBO MEDINA GONZÁLEZ: **OBRAS PÚBLICAS (OFICINA TÉCNICA, VÍAS Y OBRAS, PARQUE MÓVIL), UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS.**
- DON FRANCISCO JAVIER APARICIO BETANCORT: **SEGURIDAD Y EMERGENCIAS Y DEPORTES.**
- DON ÁNGEL VÁZQUEZ ÁLVAREZ: **CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO (EPEL – CACT)**
- DOÑA MARÍA JESÚS TOVAR PÉREZ: **HACIENDA Y CONTRATACIÓN.**

SEGUNDO.- A FAVOR DE DON OSWALDO BETANCORT GARCÍA.

· Área de Caza:

- Licencias y autorizaciones:
 - a) Concesión de licencias de caza
 - b) Autorizaciones para saca, reintroducción, traslado, suelta y repoblación de especies cinegéticas.
 - c) Autorización de campos de entrenamiento para perros de caza.
- Gestión de caza:
 - a) Convocatoria de examen de cazador y concursos de caza.

- b) Declaración de emergencia cinegética.
- c) Control biológico de poblaciones animales.
- d) Acreditación de Guardas de Caza.
- e) Resolución de zonas cinegéticas especiales.

- Ejercicio de la potestad sancionadora: Sanciones en materia de caza.

TERCERO.- A FAVOR DE DON MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ CABRERA.

· Área de Recursos Humanos:

- Licencias y autorizaciones; Gestión de personal:
 - I. Suscribir los contratos de trabajo.
 - II. Firma de resoluciones de viaje, sus liquidaciones y dietas.
 - III. Autorizaciones para prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario y laboral.
 - IV. Concesión de prestaciones o ayudas sociales previstas en los Convenios Colectivos, Acuerdos o Reglamentos de Funcionarios (médico farmacéutica, estudios, anticipos reintegrables, etc.).
 - V. Concesión de permisos y licencias.
 - VI. Reconocimiento de antigüedad o servicios prestados.
 - VII. Declaración de situaciones administrativas de los funcionarios públicos (excedencias, servicios especiales, comisiones de servicios).
 - VIII. Autorización de dietas, así como los gastos de locomoción y desplazamiento.
 - IX. La aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos de esta Corporación, siempre que se trate de contrataciones laborales no indefinidas o fijas o para sustituciones de personal funcionario o laboral.
 - X. Facultad de dictar, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular, las bases que han de regir las convocatorias de los procesos de selección de Personal Funcionario y Laboral, incluidos los destinados a la constitución de listas de reserva, los actos administrativos de instrucción que formen parte de tales procedimientos, así como la de designación de las personas que integren los tribunales calificadores correspondientes y sus eventuales modificaciones, incluyendo esta delegación la facultad de resolver los recursos potestativos de reposición que, en su caso, se interpusieran contra tales actos.

- Ejercicio de la potestad sancionadora: El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de personal y el despido del personal laboral.

CUARTO.- A FAVOR DE DON SAMUEL CARMELO MARTÍN MORERA.

- **Área de Medio Ambiente (Aula de Naturaleza, Geoparque, Casa de los Volcanes, Camping de Papagayo):**

- Licencias y autorizaciones: Autorizaciones en materia de Medio Ambiente.
- Emisión de informes y otorgamiento de autorizaciones relativas a producciones audiovisuales, reportajes fotográficos, eventos deportivos y culturales a desarrollar en el medio natural, excepto las autorizaciones previstas en el artículo 80 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Delegación en materia de medio ambiente: Autorizaciones en materia de Medio Ambiente, Informes de compatibilidad.
- Ejercicio de la potestad sancionadora: Sanciones en materia de Medio Ambiente.

QUINTO.- A FAVOR DE DON DOMINGO MANUEL CEJAS CURBELO.

- **Área de Transportes:**

- Licencias y autorizaciones:
 - a) Concesión, denegación o renovación de tarjeta de transporte y autorizaciones para vehículos de alquiler.
 - b) Autorizaciones de transporte público regulares permanentes de viajeros de uso general, de transportes regulares temporales y de uso especial, transporte turístico y de transporte a la demanda.
 - c) Autorizaciones para el establecimiento y, en su caso, para el ejercicio de las funciones de construcción y explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera.
 - d) Otorgamiento de concesiones para el transporte público regular de viajeros de uso general, así como de sus modificaciones, prórrogas y revocación.
 - e) Autorizaciones de líneas de transporte público regular de viajeros de uso general y modificaciones.

- f) Autorización para la homologación, visados de centros, cursos y exámenes para la formación obligatoria de conductores, así como la revocación de esta autorización.
- g) Cualesquiera otras autorizaciones que fueran encomendadas a este Cabildo por transferencia, delegación o modificación legal en materia de transportes.

- Gestión de transportes:

- a) Otorgamiento, visado, sustitución, rehabilitación, suspensión temporal, levantamiento de suspensión, cambio de titular, baja, expedición de copias certificadas y modificación de las condiciones de autorizaciones de transporte por carretera.
- b) Modificaciones tarifarias de líneas de transporte público regular de viajeros de uso general.
- c) Expedición de tarjetas de tacógrafos.

- Ejercicio de la potestad sancionadora: Incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de transporte terrestre y por cable.

SEXTO.- A FAVOR DE DON JESÚS ALEXANDER MACHÍN TAVÍO.

· Área de Actividades Clasificadas:

- Licencias y autorizaciones:
 - a) Otorgamiento de Licencia de actividades clasificadas por subrogación.
 - b) Emisión de Informes de calificación de actividades clasificadas.
 - c) Autorizaciones para celebración de espectáculos públicos que discurran por más de un término municipal.
- Licencias y autorizaciones en la materia correspondiente.

· Área de Ordenación Turística:

- Resolución de los expedientes de vivienda vacacional.
- Resolución de los Procedimientos Administrativos de Autorización de Establecimientos Turísticos de Alojamiento previstos en la Legislación Autonómica de Canarias, transferidos a los Cabildos Insulares, por las causas legales de desistimiento expreso de la parte interesada, por desaparición sobrevenida del objeto, por desistimiento declarado de oficio por falta de subsanación de los requisitos exigibles previo requerimiento de la Administración y por la declaración de caducidad derivada de la paralización del procedimiento por causa imputable a la parte interesada, así como la de

resolver los Recursos Potestativos de Reposición que contra dichas resoluciones pueden interponerse.

SÉPTIMO.- A FAVOR DE DOÑA MARÍA ASCENSIÓN TOLEDO HERNÁNDEZ.

· **Área de Patrimonio Histórico:**

- Licencias y autorizaciones: Otorgamiento de licencias o autorizaciones en materia de Patrimonio Histórico.
- Ejercicio de la potestad sancionadora: Sanciones en materia de Patrimonio Histórico.

OCTAVO.- A FAVOR DE DON MARCIANO ACUÑA BETANCOR.

· **Área de Bienestar Social:**

- Resolución de las solicitudes de ayudas de emergencia social y ayudas técnicas para el ejercicio correspondiente.

NOVENO.- A FAVOR DE DOÑA CINTHIA AROA REVELO BETANCORT.

· **Área de Artesanía:**

- Licencias y autorizaciones:
 - a) Concesión, denegación o renovación del Carnet de Artesano en las distintas modalidades.
 - b) Calificación de Empresa Artesana.

DÉCIMO .- A FAVOR DE DON JACOBO MEDINA GONZÁLEZ.

· **Área de Obras Públicas:**

- Licencias y autorizaciones
 - a) Autorizaciones para obras contiguas a carreteras.
 - b) Autorizaciones de utilización de carreteras para pruebas deportivas.
 - c) Autorizaciones para instalación de Estaciones de Servicio.
- Ejercicio de la potestad sancionadora: Sanciones en materia de Obras Públicas y Carreteras.

DÉCIMO PRIMERO.- A FAVOR DE DON FRANCISCO JAVIER APARICIO BETANCORT.

· **Área de Deportes:**

- Emisión y tramitación de autorizaciones referidas en el artículo 80, "Autorización insular de eventos deportivos y red oficial de rutas en el medio natural", prevista en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

DÉCIMO SEGUNDO.- A FAVOR DE DOÑA MARÍA JESÚS TOVAR PÉREZ.

· **Área de Hacienda:**

- Desarrollo de la gestión económica, autorización y disposición:
 - a. Firma de documentos contables, aprobación de gastos y resoluciones del Departamento de Aprobación de facturas de provisiones y minutos de honorarios de Procuradores y Abogados correspondientes a los recursos de este Cabildo.
 - b. Adjudicación de las cajas fijas concedidas a trabajadores de esta institución y la aprobación de las cuentas justificativas de las mismas.
 - c. Recaudación.
- **Área de Contratación:** Las especificadas en el Acuerdo Primero del presente.

DÉCIMO TERCERO.- Las competencias para la concertación de operaciones de créditos y las iniciativas a la ampliación del número de anualidades y a la modificación de porcentajes de gastos plurianuales se regirán por lo dispuesto en el art. 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre Presupuestos de las Entidades Locales.

DÉCIMO CUARTO.- Todas las competencias no delegadas expresamente en la presente propuesta, de las atribuidas por la citada Ley de Bases de Régimen Local, y por la Ley de Cabildos, así como las previstas en el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, continuarán asignadas al Consejo de Gobierno Insular.

DÉCIMO QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del ROF.

DÉCIMO SEXTO.- Asimismo, el Acuerdo que, en su caso, se dicte deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 66.1 del ROF.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: D. Oswaldo Betancort García, D. Francisco J. Aparicio Betancort, D. Miguel Ángel Jiménez Cabrera, D. Jacobo Medina González, D^a Cinthia Aroa Revelo Betancort, D^a M^a Ascensión Toledo Hernández y D. Ángel Vázquez Álvarez.”

4.- Asuntos de la Presidencia.

No los hubo.

5.- Asuntos que se declaren de urgencia.

No los hubo.

6.- Ruegos y preguntas.

No los hubo.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 8:30 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo el Consejero-Secretario, certifico.